

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

84-D-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinticuatro de febrero del corriente año (f. 54), se amplió la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe suscrito por la licenciada _____, Viceministra de Trabajo y Previsión Social Encargada del Despacho Ministerial, con la documentación que acompaña (fs. 59 al 63).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el denunciante indicó que durante el período comprendido entre mayo y agosto de dos mil dieciséis, el señor _____, Jefe de la Oficina Regional de Oriente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), habría incumplido con su jornada laboral al ausentarse de su trabajo por motivos de viaje.

Asimismo, dicha circunstancia habría sido del conocimiento de la señora Issa Funes, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

II. Con los informes y documentación remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (fs. 7 al 50 y 59 al 63), y la Dirección General de Migración y Extranjería (fs. 51 al 53), obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de febrero de dos mil diez, el señor _____, labora para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Oriente, siendo su jefa inmediata la licenciada _____ según constancia de tiempo de servicio extendida por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos (fs. 7 al 9).

ii) A partir del día veintiuno de julio de dos mil seis, la señora _____ trabaja para el referido Ministerio desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, siendo su jefa inmediata la licenciada _____, según constancia de tiempo de servicio extendida por el Director Administrativo (fs. 7, 8 y 10).

iii) De acuerdo a las certificaciones de los registros de permisos del señor _____ extendidas por la Jefe de Recursos Humanos del MINTRAB, gozó de licencia en las siguientes fechas: del dieciséis al veinte de mayo (permiso por tiempo compensatorio), del veintitrés al veintisiete de mayo (permiso personal), del treinta de mayo al veintiocho de julio (permiso personal sin goce de sueldo) todos los días de dos mil dieciséis (fs. 30 al 45).

iv) El Ministro de Trabajo y Previsión Social informó que la licenciada _____ no tiene conocimiento de las actividades particulares realizadas por el señor _____ en el período investigado ya que los permisos fueron solicitados a la jefatura inmediata quien los autoriza (f. 8).

v) Según el informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, de acuerdo al reporte del movimiento migratorio del señor _____, el día doce de mayo de dos mil dieciséis salió del país con destino a Estados Unidos; cuya entrada de retorno se registró el día ocho de agosto de dos mil dieciséis (fs. 51 al 53).

vi) Consta en la certificación del acuerdo número ciento dieciséis de fecha doce de marzo de dos mil quince emitido por la licenciada _____, ex Ministra de Trabajo y Previsión Social, que a partir del día trece de marzo de ese año, el señor _____ fue autorizado para no marcar el ingreso y salida de la institución atendiendo a las labores que desempeña como Jefe Regional de dicho Ministerio (fs. 61 al 63).

vii) La Viceministra de Trabajo y Previsión Social señaló en su informe que durante el período comprendido entre mayo a agosto de dos mil dieciséis, el señor _____ se encontraba exonerado de marcación en virtud del acuerdo número ciento dieciséis autorizado por la licenciada _____, por lo que no cuentan con registro de sus marcaciones (f. 59).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se ha determinado que, el señor _____, labora para dicha institución desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Oriente y la licenciada _____, es Jefa del Departamento de Recursos Humanos; es decir, que no era la jefa del señor _____.

Asimismo, consta que desde el día trece de marzo de dos mil quince, el señor _____ fue exonerado de registrar su marcación por acuerdo ministerial emitido por la licenciada _____, ex Ministra de Trabajo y Previsión Social, quien durante el período investigado fue su jefa inmediata y la persona que le autorizó los permisos que solicitó.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión al deber ético de *“Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley; de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública”* regulado en el artículo 5 letra b) de la LEG, por parte de la licenciada _____, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del MINTRAB, pues se determinó que dicha servidora no era la jefa inmediata del señor _____ y por tanto no tenía conocimiento de los permisos que le fueron autorizados en el período investigado.

Por otra parte, de acuerdo al reporte del movimiento migratorio del señor _____ remitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, se establece que el día doce de mayo de dos mil dieciséis salió del país con destino a Estados Unidos; y registró su retorno el día ocho de agosto de ese mismo año.

Ahora bien, con la certificación de los formularios y acuerdos de licencias autorizados al señor [redacted] extendidos por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del MINTRAB (fs. 30 al 45), se determina que dicho servidor público se encontraba gozando de licencia del dieciséis al veinte de mayo (permiso por tiempo compensatorio), del veintitrés al veintisiete de mayo (permiso personal), del treinta de mayo al veintiocho de julio (sesenta días de permiso personal sin goce de sueldo), todas las fechas del año dos mil dieciséis; y los días en los cuales no constan licencias correspondían a fines de semana o asuetos.

En ese sentido, en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor [redacted], Jefe de la Oficina Regional de Oriente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pues contrario a lo manifestado por el denunciante, durante el período comprendido entre el día doce de mayo y el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se encontraba gozando de licencia por permisos con y sin goce de sueldo debidamente autorizados, o días de descanso.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra b), 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

C62